

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Diputación Provincial de Oviedo y de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros de Asturias.

Vocales: El Secretario de la Fundación Vinjoy, un Vocal de la Junta del Patronato de la Fundación designado por ella, un Vocal de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros de Asturias designado por dicho órgano rector, el Director general de la Caja de Ahorros de Asturias, el Médico Director, el Director escolar la Superiora de la Comunidad Religiosa, la Religiosa Jefe de Estudios en la sección de niñas, el Jefe de la Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros de Asturias, que actuará de Secretario: un representante de los Maestros nacionales del Patronato, que será designado entre ellos; un representante de padres de familia y el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Quedan integradas en el Consejo Escolar Primario las cuatro Escuelas de niñas y una de niños creadas por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1955, 27 de mayo de 1957, 31 de enero de 1958 y 26 de noviembre de 1962, cesando sobre los mismos los derechos y obligaciones concedidos al Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales los que se asumen por el Consejo Escolar Primario que se constituye pero ejercitándose la facultad de propuesta de Maestros nacionales con ocasión de vacante en las Escuelas.

El Consejo Escolar Primario podrá proponer nuevas creaciones, conforme al régimen establecido por la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

4.º Se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario en la parte relativa a la enseñanza en Escuelas Nacionales y gobierno de las mismas, única que precisa de este requisito para la constitución del Consejo Escolar Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Padre Poveda» de la Institución Teresiana, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora general de la Institución Teresiana, en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario «Padre Poveda», en Madrid, aprobándose el Reglamento por el que ha de regirse;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 18 de enero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se concedió a la Institución Teresiana el Grupo Escolar de niñas «Padre Poveda», de Madrid, con derecho de propuesta de las Maestras para el desarrollo de las doctrinas pedagógicas de la misma, y que en su cumplimiento ha realizado una eficaz labor docente y social en las clases e instituciones complementarias, según informa la Inspección Provincial, lo que justifica que continúe en el ejercicio del derecho concedido, adaptando su situación a las normas de la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), constituyéndose el Consejo Escolar Primario necesario.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en Madrid el Consejo Escolar Primario «Padre Poveda», de la Institución Teresiana, con las facultades concedidas en la Orden ministerial de 18 de enero de 1940 y con sujeción a lo que se establece en el Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Consejo con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento.

2.º El Consejo estará formado del modo siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Directora general de la Institución Teresiana.

Vicepresidente: La Asesora de los Centros educativos de la Institución Teresiana de Madrid.

Vocales: La Directora de la Escuela Normal Diocesana «Nuestra Señora de la Almudena», la Directora del Colegio Nacional «Padre Poveda», un padre o una madre de familia, una Maestra del Colegio Nacional «Padre Poveda», que actuará de Secretaria, y como representante del Ministerio de Educación y Ciencia el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º Dependerá del Consejo Escolar Primario del Colegio Nacional «Padre Poveda», de Madrid, continuando el Ministerio asumiendo la obligación de proporcionar a las Maestras del mismo el abono de la casa-habitación si no les proporcionase vivienda.

Sin embargo, en las nuevas creaciones que el Consejo Escolar Primario propusiere éste tomará a su cargo todas las obliga-

ciones que la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 establece para las Escuelas de Patronato, sin cuya prestación no serán creadas las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 28 de septiembre de 1967, que resuelve el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965, referente a un Grupo Escolar en Ribadumia (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Albino Abal Quintáns y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965, referente a la construcción de un Grupo Escolar en el Ayuntamiento de Ribadumia, de Pontevedra, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 18.417 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de don Albino Abal Quintáns y otros contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12 de julio de 1965, sobre construcción de un Grupo Escolar en régimen de concentración en el término municipal de Ribadumia (Pontevedra), debemos declarar dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo preverido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un Centro Cultural en Getafe (Madrid).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 27 de julio último para la adjudicación de las obras de construcción de un Centro cultural en Getafe (Madrid), por un presupuesto de contrata de 5.814.953,01 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José Cabello Robles, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Alcaman, Sociedad Anónima», con residencia en Madrid (plaza de Roma, número 15, duplicado), que se compromete a realizar las obras con una baja del 17,100 por 100, equivalente a 994.356,96 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 4.820.596,05 pesetas;

Resultando que en virtud de dicha oferta se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras en favor de dicho licitador;

Resultando que la Asesoría Jurídica informó favorablemente este expediente;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares;

Considerando que ante la cuantía de la baja ofrecida (17,100 por 100), que supera el porcentaje previsto en el respectivo presupuesto, como beneficio industrial, ya que éste es de un orden del 15 por 100, parece obligado por parte de la Administración adoptar medidas cautelares adecuadas para el aseguramiento del complejo económico derivado del contrato, y con ello del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, sobre todo en cuanto al plazo de ejecución e integridad del objeto de la relación contractual.